



Medellín, jueves 14 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.578

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060085602	Julio 12	3	2022060085625	Julio 13	22
2022060085603	Julio 12	5	2022060085626	Julio 13	24
2022060085604	Julio 12	7	2022060085627	Julio 13	26
2022060085605	Julio 12	9	2022060085693	Julio 13	29
2022060085606	Julio 12	11	2022060085760	Julio 14	31
2022060085607	Julio 12	13	2022060085761	Julio 14	35
2022060085610	Julio 13	15	2022060085763	Julio 14	38
2022060085624	Julio 13	20			



Radicado: S 2022060085602

Fecha: 12/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento de espacio con área de 16.13m² ubicado en un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, en el municipio de Yarumal, Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento de espacio con área de 16.13m² ubicado en un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, en el municipio de Yarumal, Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/ Abogada/Contratista/Dirección Bienes y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

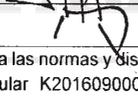
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060085603

Fecha: 12/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento de un espacio con área de 15.38m² que hace parte de inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento de un espacio con área de 15.38m² que hace parte de inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/ Abogada/Contratista/Dirección Bienes y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

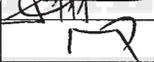
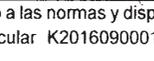
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060085604

Fecha: 12/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento de espacio con área de 109.05m² que hace parte de inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento de espacio con área de 109.05m² que hace parte de inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/ Abogada/Contratista/Dirección Bienes y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

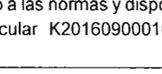
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060085605

Fecha: 12/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento de espacio con área de 29.22m² que hace parte de inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento de espacio con área de 29.22m² que hace parte de inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 037-20903."

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/ Abogada/Contratista/Dirección Bienes y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

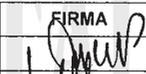
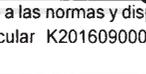
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060085606

Fecha: 12/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N°23 de 2021 y 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: *"Enajenar a título gratuito al municipio de Betulia (Antioquia) un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.035-10745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, cédula catastral Nro. 093 1 002 001 0002 00037 0000 00000, ubicado en la calle 8 Nro. 7-237 del municipio de Betulia"*.

En mérito de lo expuesto,

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Enajenar a título gratuito al municipio de Betulia (Antioquia) un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.035-10745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, cédula catastral Nro. 093 1 002 001 0002 00037 0000 00000, ubicado en la calle 8 Nro. 7-237 del municipio de Betulia".

Rol Técnico: María Alejandra Gómez/Abogada Contrastista.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

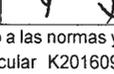
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Alejandra Gómez/ Abogada Contratista.		12-07-22
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		12-07-22
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		12/7/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060085607

Fecha: 12/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N°23 de 2021 y 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: *"Enajenar a título gratuito al municipio de Andes (Antioquia) un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-15509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, cédula catastral Nro. 0341001006000300005000000000, ubicado en la carrera 50 Nro. 52-14 del municipio de Andes"*.

En mérito de lo expuesto,

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Enajenar a título gratuito al municipio de Andes (Antioquia) un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-15509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, cédula catastral Nro. 0341001006000300005000000000, ubicado en la carrera 50 Nro. 52-14 del municipio de Andes".

Rol Técnico: María Alejandra Gómez / Abogada contratista.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

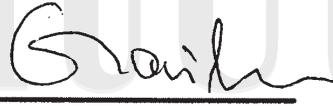
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Alejandra Gómez / Abogada Contratista.		12-07-22
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		12-07-22
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		12/7/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060085610

Fecha: 13/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 7 y 20 de la Resolución 0000113 de enero 31 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social dictó las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

Que el Artículo 7 de la citada Resolución, señala que las secretarías de salud del orden distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el Ministerio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 1043 de 24 de junio de 2020, determinó los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad; también estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales Departamentales y Distritales previa verificación y certificación de la oficina de Promoción social de dicho Ministerio.

Que el Artículo 2 ibídem, estableció que para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán certificar mediante documento suscrito por el respectivo secretario o director de salud que cuentan con IPS que aseguren el cumplimiento de:

1. *Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del proceso*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes. incluido el profesional en medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este ministerio. ✓

2. *Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1.* ✓

3. *Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.* ✓

4. *Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información, resultante de la valoración para la certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la resolución 113 de 2020 por parte del talento humano; la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.* ✓

5. *Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para la certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.* ✓

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará la correspondiente apertura de la convocatoria en el año 2022, para que a su vez la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia pueda convocar a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, que cumplan criterios según la Resolución 1043 de 2020 y que además manifiesten su interés de participar en el proceso. ✓

Que una vez realizada la mencionada convocatoria a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la oficina de Promoción Social, mediante oficio, emitirá el concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos vigencia 2022, destinados a la realización de valoraciones para la certificación de discapacidad en el Departamento de Antioquia. ✓

Que a la fecha el Ministerio de Salud y Protección Social, no ha realizado la convocatoria, ni ha emitido el concepto de viabilidad para el año 2022. Sin embargo, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. ✓

Que el párrafo del Artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, establece que: *"Sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad, atendiendo, en todo caso, a los lineamientos que expida este Ministerio"*.

Que el Departamento de Antioquia, a la fecha cuenta con instituciones prestadoras ✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de servicios de salud avaladas para prestar el servicio de certificación de discapacidad y recursos financieros para la atención, mientras ingresan los recursos de la Nación para la vigencia 2022.

Que conforme lo señalado mediante oficio con Radicado No.: 202216300812061, del 2 de mayo del 2022 por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, Discapacidad, se informó el valor de la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad para la vigencia 2022, la cual corresponde con CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$129.858,00) la valoración institucional (intramural), mientras que para la valoración en domicilio el costo será de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$175.308,00).

Respecto al valor de la valoración por modalidad de telemedicina, su valor será el mismo de la institucional. Es de indicar, que estos valores serán únicos a nivel nacional, independientemente de la fuente de financiación.

Que al ser responsables las Secretarías Departamentales de Salud de garantizar la disponibilidad de IPS para la realización del procedimiento de certificación de disponibilidad, y de velar por que se asegure el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente a las IPS y EPS, se hace necesario dictaminar disposiciones orientadas para el correcto funcionamiento de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad con cargo a los recursos propios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de Noventa y Siete Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Setenta y Cuatro Pesos (\$97.783.074) soportados en el rubro presupuestal 2-3 131D 4-SP2611 C19052 01-0073

N°	NOMBRE IPS / ESE	NIT	MUNICIPIO	* No VALORACIONES	TECHO PRESUPUESTAL
1	AsisPlus SAS	901097228	MEDELLIN	30	\$ 3.895.740
2	ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816	MEDELLIN	120	\$ 15.582.960
3	E.S.E BELLOSALUD	800174995	BELLO	18	\$ 2.337.444
4	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR	890907241	CIUDAD BOLIVAR	10	\$ 1.298.580
5	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980486	RIONEGRO	10	\$ 1.298.580
6	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI	890982138	ANORI	29	\$ 3.765.882
7	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS	890982091	SAN LUIS	14	\$ 1.818.012
8	EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	890981590	MEDELLIN	20	\$ 2.597.160
9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	890984670	DABEIBA	10	\$ 1.298.580

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JULIAN	890981851	ARGELIA	29	\$ 3.765.882
11	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	890980727	GIRARDOTA	22	\$ 2.856.876
12	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	890985092	REMEDIOS	14	\$ 1.818.012
13	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	890980949	COPACABANA	22	\$ 2.856.876
14	FUNDACION DIVERSIDAD	811036154	MEDELLIN	35	\$ 4.545.030
15	FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARIN	800126971	MEDELLIN	18	\$ 2.337.444
16	HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	800123106	SABANETA	33	\$ 4.285.314
17	IN CORPORE S.A.S	900501562	MEDELLIN	33	\$ 4.285.314
18	JUNTA MEDICO LABORAL IPS SAS	901167990	MEDELLIN	61	\$ 7.921.338
19	PROMEDICS SALUD IPS S.A.S	901134813	CAUCASIA	37	\$ 4.804.746
20	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA	900038926	APARTADO	40	\$ 5.194.320
21	SUMIMEDICAL S.A.S	900033371	MEDELLIN	10	\$ 1.298.580
22	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	890981137	TURBO	22	\$ 2.856.876
23	SUS MEDICOS S.A.	800113024	MEDELLIN	29	\$ 3.765.882
24	E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ	890985603	NECOCLI	29	\$ 3.765.882
25	E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ	890985660	SAN PEDRO DE URABA	22	\$ 2.856.876
26	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA	890905198	SANTA BARBARA	10	\$ 1.298.580
27	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980840	ITUANGO	12	\$ 1.558.296
28	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACION	890981268	MUTATA	14	\$ 1.818.012

* El número de valoraciones está determinado teniendo en cuenta la tarifa institucional, sabiendo que la valoración domiciliaria es excepcional. Por ello, para las IPS que realicen valoraciones domiciliarias, disminuirá levemente el número total de valoraciones ejecutadas.

** El valor total de las valoraciones ejecutadas bajo cualquier modalidad, no podrá superar el techo presupuestal definido para cada IPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad, está determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social y actualmente la valoración institucional (intramural) tiene un costo de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$129.858,00), mientras que para la valoración en domicilio el costo será de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$175.308,00).

La valoración por modalidad de telemedicina, su valor será el mismo de la institucional.

PARÁGRAFO: Los valores determinados en el presente artículo se aplicarán hasta que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social expedida los lineamientos correspondientes para el año 2022.

Para el efecto las IPS autorizadas, deberán presentar factura con la evidencia del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCPD, copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Se hará un único pago condicionado a la prestación efectiva del servicio, máximo hasta el día 30 de septiembre de 2022, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a más tardar el día 10 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Las IPS Autorizadas deberán prestar sus servicios a usuarios de su mismo municipio y adicionalmente a usuarios de otros municipios que sean asignados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Para ello, lo pueden hacer a través de la modalidad de telemedicina, en el caso que el usuario no cuente con la facilidad para asistir presencialmente a la IPS. Esta prestación debe estar acorde con los lineamientos para la realización de certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina, expedidos por Minsalud.

ARTICULO CUARTO: Aceptar las responsabilidades y obligaciones contenidas en la Resolución 113 de 2020, en los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la certificación de discapacidad, el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios.

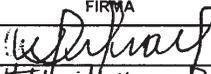
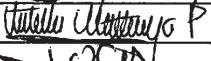
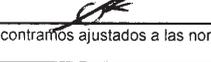
La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2022060085624

Fecha: 13/07/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Contratar una central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ELIDA MARÍA MUÑOZ MARTÍNEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

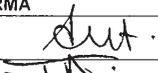
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA – ABOGADO Fun.UdeA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION Radicado: S 2022060085625

Fecha: 13/07/2022

RESOLUCIÓN N° Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital La María de Medellín"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

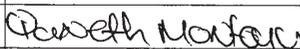
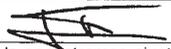
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION Radicado: S 2022060085626
Fecha: 13/07/2022



RESOLUCIÓN N.º
Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

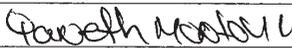
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2022060085627

7/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D20200070000007 del 02 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad.
3. Que mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
4. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, define en su artículo séptimo el Comité Asesor y Evaluador, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso

↖

"Por medio de la cual se conforma un comité asesor y evaluador para proceso de contratación"

contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.

5. Que el artículo octavo del Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece que el Secretario de Despacho, designará por resolución el Comité Asesor y Evaluador de cada proceso contractual al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural e impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *"Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso descrito en el artículo primero, estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JORGE ALBERTO MESA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del

"Por medio de la cual se conforma un comité asesor y evaluador para proceso de contratación"

Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

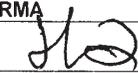
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución surte efectos a partir de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector A. Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2022060085693

Fecha: 13/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: DESP.



“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES,

en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 1083 del 26 mayo de 2015, Decreto 648 de abril 19 de 2017 y Decreto Departamental 3554 del 27 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.5.10.16, modificado por el Decreto 648 de abril 19 de 2017, Capítulo 5 de las Situaciones Administrativas, artículo 2.2.5.5.17, el cual establece que *“El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos”*, y

Que el artículo 6 del Decreto número 3554 del 27 de diciembre de 2012, señala expresamente:

“Se delega en el Director Administrativo del Despacho del Gobernador, Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de organismo, respectivo, la facultad para autorizar o negar, mediante resolución motivada debidamente comunicada, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa, previo visto bueno del jefe inmediato que corresponda”.

Que mediante oficio de radicado **2022020034772** del 12 de julio de 2022, el señor **FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.559.640**, **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 01, NUC Planta 7393, ID Planta 6321, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, solicitó un permiso remunerado para los días 03, 04 y 05 de agosto de 2022.

Que de conformidad con la norma citada se le concede permiso remunerado al señor **FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**, por **TRES (03) días hábiles**.

“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado”

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Radicado: S 2022060085693

Fecha: 13/07/2022

Tipo: RESOLUCION

Decisión de



ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso remunerado al señor **JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía de **98.559.640**, **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 01, NUC Planta 7393, ID Planta 6321, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, para los días 03, 04 y 05 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor **FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.559.640**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
JEFE OFICINA DE COMUNICACIONES

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Angélica Maldonado L. Auxiliar Administrativa		12/07/2022
Revisó:	José Mauricio Bedoya B. Profesional Especializado		12/07/2022
Aprobó:	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal		12/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060085760

Fecha: 14/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías B2 y C2 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución S°2019060433955 de 10/12/2019 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El actual representante legal **SANTIAGO ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** del **DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** mediante radicado ANT2022ER007710 de 22/02/2022 y ANT2020ER025059 de 10/08/2020 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación en cursos de conducción Categoría B2 y C2.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE "** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: LA CEJA
Sede: Carrera 22 A N° 13 - 10 Piso 1°
Tel: 301786135

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

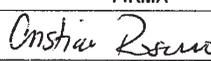
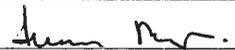
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		11/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060085761

Fecha: 14/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABÁ** (DANE 105665000041) del Municipio de San Pedro de Urabá ofrecer el Nivel de Media Técnica Especialidad en gestión Administrativa y Financiera.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABÁ** (DANE 105665000041) del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 133338 de 20/11/2014 por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos y se concede reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Cobertura, mediante radicado N°2022020031879 de 24/06/2022, emite concepto en la cual "solicita incluir en la I.E. San Pedro de Urabá (Dane105665000041) del municipio de San Pedro de Urabá, la media **TÉCNICA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**".

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección Permanencia Escolar, conceptúa de manera positiva acerca de la aprobación de la Media Técnica Especialidad en Gestión Administrativa y Financiera para el Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABÁ** (DANE 105665000041) del Municipio de San Pedro de Urabá.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar a partir del año 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABÁ** (DANE 105665000041) del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia, la **Media Técnica Especialidad en Gestión Administrativa y Financiera**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



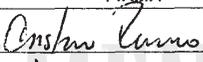
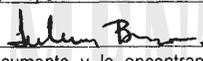
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE URABÁ** (DANE 105665000041) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/07/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		12/17/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060085763

Fecha: 14/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **C.E.R. PIEDRA MOLER** (DANE205789000582) perteneciente al **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** (DANE205789000591) del Municipio de Támesis - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** (DANE205789000591) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°122843 de 26/08/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Támesis – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020029156 de 09/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **C.E.R. PIEDRA MOLER** (DANE205789000582) que pertenece al **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** (DANE205789000591) del municipio de Támesis - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°122843 de 26/08/2014 en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. PIEDRA MOLER** (DANE205789000582) la cual pertenece al **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** (DANE205789000591) del Municipio de Támesis – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°122843 de 26/08/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** (DANE205789000591) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. PIEDRA MOLER** (DANE205789000582) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** (DANE205789000591) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		12/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
